

# NOTAS

## ¿DEL ESTADO ESTAMENTAL AL CORPORATIVISMO LIBERAL?

(Observaciones sobre el nuevo debate acerca del corporativismo  
en los Estados industriales democrático-liberales  
de Europa occidental)

Por ULRICH VON ALEMANN  
y ROLF G. HEINZE

Todavía no hace mucho tiempo que se liquidaron —curiosamente con escasa resistencia— las Cortes españolas, reliquia de la Constitución estamental y corporativa, casi olvidada en la teoría constitucional de Europa occidental. Los sistemas constitucionales estamentales se han desacreditado de tal modo con el fascismo, que sus restos —tanto tiempo conservados en la Península Ibérica— se han podido transformar sin necesidad de nueva guerra civil en la dirección de una forma «moderna» de gobierno de la democracia liberal y parlamentaria.

En esta situación, resulta paradójico que se resucite el concepto del «corporativismo» precisamente en los Estados democrático-liberales establecidos en Europa occidental, y ello además para la caracterización de ciertas estructuras y procesos de sus propios sistemas. Hay que recordar que durante mucho tiempo se ha venido considerando a los «parlamentaristas» y a los «corporativistas» como dos extremos declaradamente opuestos. Sin embargo, hoy una serie de observadores políticos y de analistas de las ciencias sociales comparte la convicción común de que el «corporativismo» es un concepto que describe mejor las situaciones y procesos actuales de cambio que las teorías conocidas del pluralismo liberal, el capitalismo avanzado, el capitalismo monopolista de Estado o incluso la sociedad posindustrial.

Con este trabajo se intenta presentar los aspectos más importantes de este debate nuevo, así como tipificar la posición que aquí se defiende, a fin

de dar una respuesta a la pregunta de si el corporativismo estatal tradicional está siendo sustituido por el corporativismo liberal. Todavía no disponemos de un término claro para una realidad específica. No solamente cambia la denominación según se hable de un «corporativismo social», «pluralista», «nuevo», «liberal» o incluso de un «neocorporativismo» y hasta de un «corporativismo» a secas, sino que el debate tampoco presenta unidad en lo relativo a lo que se entiende por tal fenómeno, es decir, si se trata ante todo de un fenómeno *económico* —esto es, la unión entre propiedad privada y control público—, o de un fenómeno *político* —esto es, la representación funcional, profesional/estamental, de intereses en consejos paritariamente compuestos—, o de un síndrome «social-político-económico» —esto es, las tendencias a complementar las instituciones estatales con grandes grupos y élites sociales, con el fin de superar los déficits de legitimación—. No existe acuerdo, por lo demás, sobre si esto señala una evolución general de los Estados capitalistas liberales o si se trata de un fenómeno limitado a países muy determinados (como Austria o Suecia, por ejemplo).

El examen de los léxicos científico-sociales y científico-políticos apenas ayuda a clarificar la espesura conceptual, bien sea porque se ignora el concepto por completo, bien porque se remite al concepto de *Estado estamental*, Constitución estamental (especialmente en el ámbito germanoparlante) o al de *fascismo* (especialmente en los ámbitos inglés y románico, por ejemplo, en la *Encyclopedia of the Social Sciences*). En todo caso, se han mencionado con ello los dos puntos referenciales más importantes, por más que aún falta una tercera asociación: como quiera que el debate actual sobre el *corporatism* se lleva a cabo especialmente en el ámbito angloparlante, se impone, como tercera línea, una vinculación con las *corporations* económicas, esto es, las grandes agrupaciones económicas que dominan el *corporate state*.

La teoría del *Estado estamental* o de la Constitución estamental representa una tradición histórico-constitucional especialmente alemana que, hasta el día de hoy, continúa intentando adquirir vida nueva. No hay duda de que los ordenamientos estamentales son muy complejos de por sí. Resulta razonable, por tanto, comentar introduciendo una distinción entre la Constitución estamental antigua o señorial-estamental y el ordenamiento neoestamental. La Constitución estamental antigua representaba en Europa una transición desde la Constitución feudal medieval hasta el Estado burgués. No toda la sociedad se organizaba en estamentos, sino que únicamente las capas socio-económicas más importantes (por lo general, la nobleza, el clero y la burguesía ciudadana) conseguían, como estamentos, una autonomía relativa y unos derechos garantizados de jurisdicción y libertad. No solamente estaban

jerárquicamente supraordinados a la masa de población rural y urbana no «estamental», sino que los propios estamentos se encontraban muy jerarquizados. Esta desigualdad legalizada aparecía justificada por la escolástica medieval a través de la justicia superior del *suum cuique im organo*, de los cuerpos sociales lógicamente interrelacionados y con una referencia a la «igualdad proporcional» de Aristóteles.

Las revoluciones burguesas combatieron contra las estructuras estamentales antiguas —que habían resistido al absolutismo— bajo la consigna de la igualdad ante la ley. Las ideologías y estructuras estamentales se contraponen, en efecto, con éxito a la idea representativa parlamentaria de la burguesía en la Alemania del siglo XIX. La justificación de una representación funcional, profesional-estamental, podía remitirse a Hegel, quien únicamente podía encontrar un «sentido orgánicamente razonable» en los diputados como representantes políticos, en el caso de que «no fueran representantes... de los individuos, de una masa..., sino representantes de una de las esferas esenciales de la sociedad, representantes de los grandes intereses de ésta» (Hegel, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, § 311, Frankfurt, 1972, página 277).

La idea profesional-estamental de una representación funcional de la sociedad ordenada según estamentos ha venido negando hasta hoy al parlamentarismo liberal, organizado en Estado de partidos, la capacidad de defender de modo justo y adecuado los intereses esenciales de la sociedad. En todo caso, las teorías de la representación funcional en este siglo, que pretenden situar a los grupos profesionales definidos estamentalmente en lugar de la hegemonía de la «mera cantidad» en el parlamento liberal, tienen raíces ideológicas muy variadas y representan intereses sociales divergentes. Lo común a todas ellas es la crítica al individualismo del liberalismo burgués, que atomiza a la sociedad en lugar de poder fundamentar una comunidad orgánica o un conjunto de totalidad social. La teoría *universalista* del Estado y de la sociedad de un Ottmar Spann —con su estrecha conexión con la idea corporativa del fascismo— comparte este punto referencial negativo con el *solidarismo* de la doctrina social católica, como se formulaba, con la mayor claridad, en la encíclica *Quadragesimo Anno*, de 1931 (cfr. Mayer-Tasch, 1971). Pero también la teoría *cooperativista* del socialismo gremial, especialmente en la elaboración que de ella se hizo en Gran Bretaña (G. D. H. Cole, 1921) y su reflejo en el concepto de la «democracia económica» de los sindicatos alemanes de la República de Weimar (Naphtali, 1928), apuntan en la dirección de la representación estamental-funcional. Estas tres líneas, que determinan el curso histórico del debate en los años veinte a treinta, todavía no se han interrumpido. La idea universalista-cor-

porativa se transluce continuamente en los conceptos conservadores de una comunidad orgánica y total como, por ejemplo, en la «sociedad organizada»; el solidarismo de derivación teológica continúa siendo un tema de la doctrina social católica (Von Nell-Bruning) y se puede identificar parcialmente en la «nueva cuestión social». La idea cooperativista del socialismo gremial, con su representación funcional, se ha introducido en el modelo de socialismo yugoslavo y se mantiene viva en la reivindicación de la DGB (*Deutsche Gewerkschaftsbund* - Confederación Sindical Alemana) de conseguir representación mediante consejos económicos y sociales.

Por más que los argumentos corporativistas no resultan anticuados en la actualidad, el debate sobre el corporativismo «nuevo» no surge de modo inmediato de ninguna de las fuentes anteriores, debido a que se ha prescindido de la antigua premisa común: el corporativismo ya no se presenta como una oposición, sino como una síntesis entre la representación regional (por circunscripciones electorales) o ideológica (por partidos) del liberalismo pluralista y la representación orgánica o funcional (de estamentos profesionales o clases). El liberalismo político del capitalismo organizado ha recurrido incluso a los mecanismos corporativos a fin de conseguir una integración que, de otro modo, no era factible. El amplio debate que se está produciendo desde hace algunos años acerca de la «ingobernabilidad» de la sociedad capitalista occidental es una señal de la nueva y creciente inestabilidad de los sistemas, que se ha de corregir por medio de nuevos métodos de dirección (cfr. Böckenförde, 1976, y las contribuciones en Hennis y otros, 1977).

El corporativismo está en camino de convertirse en algo más que un concepto: se está convirtiendo en un paradigma del análisis de las sociedades industriales capitalistas y democrático-liberales; puede admitir y diluir categorías que hasta ahora habían determinado el debate, pero que no eran satisfactorias en su totalidad. Tal puede decirse, por ejemplo, del concepto del «capitalismo organizado», acuñado por Rudolf Hilferding y que tanto ha influido en la nueva discusión sociohistórica (cfr. Winkler, 1974); lo mismo sucede con la teoría liberal del pluralismo, que después de la segunda guerra mundial parecía dominar cada vez de un modo más evidente hasta que sus premisas idealistas y falsas del equilibrio sufrieron el ataque no solamente por parte del pensamiento político conservador, sino también por parte de los postulados de la crítica de la dominación, como la teoría del capitalismo avanzado o del capitalismo monopolista de Estado, así como, finalmente, por parte de una «nueva cuestión social» de carácter conservador.

La teoría del corporativismo trata de clarificar en un sentido amplio los puntos oscuros del modelo tradicional de análisis. Puesto que la teoría del

pluralismo tendía a transferir de modo optimista, ingenuo o incluso deliberadamente mistificador, el principio de la libre competencia al mercado político, se debe extraer como consecuencia que en la economía hace mucho tiempo que se ha dado una hipertrofia del mercado cuya correspondencia política se manifiesta en los grandes partidos hegemónicos y cuya correspondencia socioeconómica se advierte en la consolidación firme de las grandes asociaciones —especialmente del trabajo y el capital—. Si en la teoría del pluralismo solía prescindirse de la cuestión del poder, ésta domina en la nueva teoría marxista a menudo de forma tan intensa que queda muy poco espacio para la autonomía concreta o relativa de la política estatal.

Las teorías del corporativismo tratan de establecer una síntesis de factores sociopolíticos y socioeconómicos para clarificar las condiciones y los cambios de las sociedades industriales capitalistas democrático-liberales. A su lado se trata de aprehender las peculiaridades regionales de los países subdesarrollados —en especial en el ámbito latinoamericano— mediante una clara remisión a las tradiciones del corporativismo fascista ibérico, utilizando para ello el concepto del «corporativismo estatal» (cfr. Schmitter, Pike-Stricht). En todo caso, aquí se trata de considerar primordialmente a los Estados industriales. Schmitter considera las condiciones siguientes como presupuestos esenciales para la disolución de las estructuras sociopolíticas pluralistas por medio de un *societal corporatism* en los Estados industriales. (Schmitter, 1974, 107 y sigs.):

- Fortalecimiento de la concentración económica y de la competencia entre las economías nacionales.
- Expansión del intervencionismo estatal en todas las esferas económicas y sociales.
- Racionalización de los procesos estatales de toma de decisiones a fin de incorporar más decididamente al proceso político a los grupos de *status* inferior.
- La dirección de estos procesos exige un ordenamiento pluralista y estable que esté en situación de cohesionar con mayor fuerza, gracias al corporativismo social, a una estructura de intereses que antes estaba dividida a causa del pluralismo.

En el debate sobre el corporativismo, que comienza a tomar perfiles concretos en la República Federal, se sigue operando con pautas muy diferentes. Trataremos de esbozar aquí brevemente las líneas más importantes de este debate. Estas se distinguen mutuamente no sólo en razón de la importancia que conceden a las distintas fundamentaciones —entre las que

cabe distinguir: 1) argumentaciones económicas; 2) argumentaciones políticas, y 3) argumentaciones sociopolíticas—, sino también en razón de los intereses científico-políticos, según que predomine un interés crítico en la exposición de las estructuras de poder o un interés pragmático en la explicación de las condiciones de estabilidad.

### 1. *El corporativismo como principio económico*

Dejando a un lado los regímenes fascistas de los años treinta, no solamente en Italia y en Alemania, sino también en Austria, Portugal, España y algunos Estados balcánicos, ya en las economías de guerra de los Estados capitalistas de los años cuarenta se produjo, de modo más o menos dominante, el síndrome del corporativismo económico en la medida en que todos los grandes grupos e intereses sociopolíticos se subordinaron, mitad de grado mitad a la fuerza, a los imperativos nacionales. Así, ya Maurice Dobb, a fines de los años cuarenta, hablaba de *Corporate capitalism* o de *Corporation capitalism* (Dobb, cfr. Kocka en Winkler, 24). La era del neoliberalismo, el enemigo ideológico mortal de todo «corporativismo», hizo retroceder, en principio, a las teorías corporativistas sin reconocer, o tratar de evitar, con todo, el gran desarrollo progresivo socioeconómico de la concentración económica y la expansión de la influencia estatal.

En los años sesenta, el interés renovado en el análisis crítico del capitalismo planteó una vuelta a esta categoría familiar. En su importante análisis del «cambio de equilibrio del poder público y el privado» (subtítulo) por medio de la planificación estatal en Gran Bretaña, Francia, República Federal y los Estados Unidos, Andrew Shonfield niega que se haya de entender el término «corporativo» en un sentido peyorativo:

«All planning of the modern capitalist type implies the acceptance of some measure of corporatism in political organizations: that follows from basing the conduct of economic affairs on the deliberate decision of organized groups of producers, instead of leaving the outcome to the clash between individual competitors in the market. It is, however, a matter of concern when the new corporatist organizations bypass the ordinary democratic process —neither throwing their own deliberations open to the public nor subjecting the bargains struck between the main centers of economic power to the regular parliamentary scrutiny» (Shonfield, 1965, 161) (1).

---

(1) «Toda planificación del tipo del capitalismo moderno implica la aceptación de algún grado de corporativismo en las organizaciones políticas: ello se sigue del

En el debate más reciente, desde mediados de los años setenta se viene defendiendo una esfera económica de la teoría del corporativismo, en especial y de modo más claro por parte de los autores británicos (cfr., por ejemplo, Harris, 1972) y muy concretamente por parte de J. T. Winkler, cuando define:

«Corporatism is an economic system in which the state directs and controls predominantly privately-owned business according to four principles: unity, order, nationalism and success» (Winkler, 1976, 163) (2).

La conceptualización del corporativismo como un principio económico estructural y sus relaciones con los modelos alternativos resultan manifiestas en el esquema de Winkler, en el cual se entrecruzan las dos esferas de las relaciones económicas de propiedad y del control público y privado (Winkler, 1976, 113):

		Relaciones de propiedad	
		Públicas	Privadas
Control	Público	Socialismo	Sindicalismo
	Privado	Corporativismo	Capitalismo

Tal intensificación del aspecto económico del concepto hace perder bastante de la perspectiva social totalizadora que precisamente caracteriza a esta categoría. Lo importante aquí es, en realidad, que con la incorporación del poder económico en las estructuras políticas no solamente no se eliminan los desequilibrios de poder a través de un ordenamiento justo, sino que más bien se perpetúan a través de una despolitización tendencial. Pero una ar-

hecho de que la gestión de los asuntos económicos se basa en la decisión expresa de grupos organizados de productores, en lugar de confiar el resultado al choque de competidores aislados en el mercado. Es cosa de preocuparse, sin embargo, cuando las nuevas organizaciones corporativas ignoran el proceso democrático habitual, bien porque no hagan públicas sus propias deliberaciones, bien porque sustraigan a la fiscalización parlamentaria normal los acuerdos realizados entre los principales centros de poder económico.»

(2) «El corporativismo es un sistema económico en el que el Estado dirige y controla empresas que son de propiedad predominantemente privada según cuatro principios: unidad, orden, nacionalismo y éxito.»

gumentación que recurre únicamente a la dirección económica ignora la importancia de las lagunas funcionales en el proceso de construcción del consenso originadas en la pérdida de legitimidad del ejecutivo y del legislativo, así como de los partidos. La interpenetración intensificada de las grandes asociaciones sociales no puede, sin embargo, superar en todos los casos este déficit, como se demuestra en los problemas actuales de la política de la energía nuclear entre el Estado, las grandes asociaciones económicas (agrupaciones industriales y sindicatos) y las iniciativas ciudadanas (confróntese Von Alemann-Mambrey, 1978). Este «corporativismo de tendencia jerárquica» que, aparentemente, presenta una racionalidad mayor y que ha de poseer funciones de control, caracteriza sobre todo a las teorías que remiten de modo afirmativo el corporativismo a las tendencias de la *Manager-revolution* y de la burocratización de la gran industria (cfr. Winkler, 1976).

## 2. *El corporativismo como principio político*

Si la variante económica de la teoría del corporativismo considera en especial la nueva y activa función del Estado en el proceso económico de las sociedades capitalistas, la variante política se concentra de modo más intenso en la nueva y activa función de los grandes grupos de interés y su poder institucionalizado en el sistema político. Con ello se hace una muy clara remisión a la tradición estamental, ya que se establece una representación funcional de grupos socioeconómicos junto a y/o en lugar de una representación regional por medio de parlamentarios elegidos por sufragio universal como rasgo característico principal del corporativismo nuevo. En este sentido lo define Anderson:

«Corporatism is the term that is properly applied to the structured representation of functional interest in the process of policy-making» (Anderson, 1977, 191) (3).

Aquí encontrarían su lugar tanto los consejos económicos y sociales, que viene proponiendo de antiguo la DGB, como los gremios informales del tipo de la «acción concertada». Este gremio, iniciado por el Estado, tendría que tener funciones directivas, ya que en él habría de determinarse el com-

---

(3) «Corporativismo es el término que se ha de aplicar con propiedad a la representación estructurada de intereses funcionales en el proceso de formulación de medidas políticas.»



portamiento de los intereses más importantes del proceso económico. Cabe dudar de que se haya alcanzado de hecho este objetivo; algunos autores atribuyen a la acción concertada fundamentalmente funciones legitimadoras (cfr. Lehbruch-Lang, 1977, 207). Esta forma de la política de ingresos que, por lo general, se ocupa más de los salarios que de los precios (por no hablar de las inversiones) se está practicando, sobre todo, en Austria y en algunos países escandinavos (cfr. Lehbruch). La inclusión de las grandes asociaciones económicas en la política estatal de ingresos no se adecúa incondicionalmente a una institucionalización formal y jurídica. Los ejemplos de otros países muestran que las formas de cooperación entre el Estado y las asociaciones, que no están tan rígidamente institucionalizadas (por ejemplo, en Suecia, véase Lehbruch, 1977, 108, y en Gran Bretaña, véase Streeck, 1978) pueden ser igualmente «funcionales».

Sobre el telón de fondo de las estructuras corporativistas relativamente acusadas de Suecia, Ruin construye su definición del corporativismo apoyándose especialmente en el efecto de la participación:

«The word corporatism as used in this essay encompasses two dimensions. First, it refers to groups formed according to roles and occupations of single individuals rather than according to beliefs. The groups I have in mind —to speak in specific structural terms— are interest organizations of different kinds, and not political parties. Second, the word corporatism refers to a situation where the interest organizations are integrated in the governmental decision-making process of a society, regardless of whether this takes place on a national or local level» (Ruin, 1974, 172) (4).

Las formas nuevas de participación orientada hacia los grupos (corporativa) supusieron un aumento continuo de exigencias nuevas de una participación individual, directa, incluso en los partidos y en las asociaciones. Este fenómeno puede explicarse por medio de un ejemplo relacionado con

---

(4) «Según el uso que de ella se hace en este artículo, la palabra corporativismo abarca dos dimensiones. Primeramente, se refiere a grupos formados de acuerdo con funciones y ocupaciones de individuos aislados, más que de acuerdo con las creencias. Los grupos a los que me refiero —para hablar en términos expresamente estructurales— son las organizaciones de interés de diverso tipo y no los partidos políticos. En segundo lugar, la palabra corporativismo se refiere a una situación en la que las organizaciones de interés se integran en el proceso gubernativo de formulación de decisiones, con independencia de si ello sucede en el orden de lo nacional o de lo local.»

la República Federal. La inclusión de las iniciativas ciudadanas espontáneas a través de sus «asociaciones de cobertura» en las estructuras tradicionales de influencia, así como su participación electoral y su integración en el marco definido del Estado de Derecho, gracias a la posible aceptación del «recurso por vía de asociación» muestran con qué rapidez están cediendo las exigencias individuales de participación ante la participación organizativa de grupos.

La integración de las asociaciones de interés en el sistema político, según Ruin, por tanto, no se da según un modelo de continuación, sino según un modelo cíclico: «Traits of corporatism evoke dissatisfaction that evokes more corporativism, and so forth» (Ruin, 1974, 183) (5).

### 3. *El corporativismo como principio sociopolítico*

Ya en los años sesenta, y en el influyente libro de Robert Dahl *Political Opposition in Western Democracies* (1966), en su contribución al mismo, Rokkan caracterizaba a Noruega como un *corporate pluralism*. Son tres los «estamentos» que dominan los procesos socioeconómicos de toma de decisiones: la clase obrera, la economía agraria y los empresarios. Los tres estamentos, así como sus asociaciones y partidos respectivos, pueden bloquearse mutuamente hasta cierto grado; los tres negocian de modo informal y previo con el Gobierno antes de que se tomen decisiones; los tres son otros tantos «pilares» en una sociedad triplemente dividida.

La variante sociopolítica de la teoría del corporativismo tiene, por tanto, una relación estrecha con el debate sobre la *consociational democracy* en los Estados europeos más pequeños, especialmente en Holanda, pero también en Austria, Suiza y en Escandinavia (cfr. Lijhardt, Lehbruch). Las imprecisiones y las limitaciones del concepto de la *consociational democracy* han de precavernos frente a la tendencia a utilizar el concepto de corporación únicamente como una palabra nueva para el mismo fenómeno proteico.

Gracias a su concepto del *societal corporatism*, Schmitter parece haber conseguido formular una categoría que es más concreta y operativa, al tiempo que más amplia. El desarrollo genético que apunta desde el pluralismo hasta el sindicalismo, pasando por el corporativismo, es más bien un excursus en el campo de la filosofía de la historia. No hay duda de que «el pluralismo no se ha dado nunca en la realidad. También «el» corporativis-

---

(5) «Los rasgos del corporativismo suscitan la insatisfacción, que suscita más corporativismo, y así sucesivamente.»

mo es un concepto gradualista. En distintos momentos de su desarrollo, diferentes países muestran estructuras corporativas más o menos acentuadas. Lo importante en este concepto es la unión entre las esferas económica, política, social e ideológica. También en Panitch (1977) aparece el aspecto crítico y analítico unido a una definición amplia que es adecuada para resumir, a título de conclusión, este debate:

«The corporatist paradigm as understood to connote a political structure within advanced capitalism which integrates organized socioeconomic producer groups through a system of representation and cooperative mutual interaction at the leadership level and of mobilization and social control at the mass level can be a heuristic tool for appropriating the social reality of many western liberal democracies» (6).

(Traducción de RAMÓN GARCÍA COTARELO)

#### BIBLIOGRAFIA

- ALEMANN, U., y MAMBREY, P.: «Bürgerinitiativen und Gewerkschaften, en O. RAMMS-  
TEDT (Comp.): *Bürgerinitiativen und Stellung der politischen Organisationen*, Vi-  
llingen-Schwenningen, 1978, págs. 200-250.
- ANDERSON, CH. W.: «Political Desing and the Representation of Interests», en *Com-  
parative Political Studies*, 10 (1977), 127-152.
- BÖCKENFÖRDE, E. W.: «Die politische Funktion wirtschaftlich-sozialer Verbände und  
Interessenträger in der sozialstaatlichen Demokratie», en *Der Staat*, 15 (1976),  
457-483.
- COLE, G. D. H.: *Guild Socialism*, Nueva York, 1921.
- DOBB, M. H.: *Studies in the Development of Capitalism*, Londres, 1947.
- HARRIS, N.: *Competition and the Corporate Society*, Londres, 1972.
- HEGEL, G. W. F.: *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Frankfurt, 1972; primera  
edición, 1821.
- HENNIS, W., y otros: *Unregierbarkeit, Probleme der Regierbarkeit in den westlichen  
Staaten*, Stuttgart, 1977.
- KOCKA, J.: «Organisierter Kapitalismus oder Staatsmonopolistischer Kapitalismus?  
Begriffliche Vorbemerkungen», en H. A. WINKLER (Comp.): *Organisierter Ka-  
pitalismus*, Gotinga, 1974, 19-35.

---

(6) «El paradigma corporativista, entendido en la medida en que caracteriza a una estructura política en el capitalismo avanzado que integra a los grupos organizados de productores socioeconómicos a través de un sistema de representación y de interacción cooperativa mutua en el nivel directivo y a través de la movilización y control social en el nivel de las masas, puede ser un instrumento heurístico para comprender la realidad social de muchas democracias liberales occidentales.»

- LIJPHART, A.: «Consociational Democracy», en *World Politics*, 21 (1969), 207-225.
- LEHMBRUCH, G.: «Konkordanzdemokratien im internationalen System», en *Politische Vierteljahresschrift*, 10, número especial 1 (1969), 139-163.
- LEHMBRUCH, G.: «Liberal Corporatism and Party Government», en *Comparative Political Studies*, 10 (1977), 91-126.
- LEHMBRUCH, G., y LANG, W.: «Die 'konzertierte Aktion'. Ansätze zu einem neuen Korporatismus in der Bundesrepublik», en *Der Bürger im Staat*, 12 (1977), 202-208.
- MAYER-TASCH, P. C.: *Korporatismus und Autoritarismus. Eine Studie zu Theorie und Praxis der berufsständischen Rechts- und Staatsidee*, Frankfurt, 1971.
- NAPHTALI, F. (Comp. por encargo de la ADGB): *Wirtschaftsdemokratie. Ihr Wesen, Weg und Ziel*, Berlin, 1921.
- NELL-BREUNING, O.: «Ständischer Gesellschaftsaufbau», en *Handwörterbuch der Sozialwissenschaften*, 10 (1959), 6-11.
- PANTICH, L.: «The Development of Capitalism in Liberal Democracies», en *Comparative Political Studies*, 10 (1977), 61-90.
- PIKE, F. B., y STRICH, T. (Comp.): *The New Corporatism. Social-Political Structures in the Iberian World*, Notre Dame, 1974.
- ROKKAN, S.: «Norway: Numerical Democracy and Corporate Pluralism», en R. A. DAHL (Comp.): *Political Opposition in Western Democracies*, New Haven, 1966, 70-115.
- RUIN, O.: «Participatory Democracy and Corporativism. The Case of Sweden», en *Scandinavian Political Studies*, 9 (1974), 171-184.
- SCHMITTER, P. C.: «Still the Century of Corporatism?», en *Review of Politics*, 36 (1974), 85-131.
- SCHMITTER, P. C.: «Modes of Interest Intermediation and Models of Societal Change in Western Europe», en *Comparative Political Studies*, 10 (1977), 7-38.
- SHONFIELD, A.: *Modern Capitalism*, Oxford, 1965.
- STRECK, W.: «Staatliche Ordnungspolitik und industrielle Beziehungen. Zum Verhältnis von Integration und Institutionalisierung gewerkschaftlicher Interessenverbände am Beispiel des britischen Industrial Relations Act von 1971», discussion paper Nh. 77-73 des Wissenschaftszentrum, Berlin, 1978.
- WINKLER, H. A. (Comp.): *Organisierter Kapitalismus. Voraussetzungen und Anfänge*, Gotinga, 1974.
- WINKLER, J. T.: «Corporatism», en *European Journal of Sociology*, 17 (1976), 100-136.